

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
RN N° 4073-2011
LIMA**

Lima, veintidós de noviembre de dos mil doce.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de doce de octubre de dos mil once, de fojas cuatrocientos noventa y cinco; de conformidad con la opinión de la señor Fiscal Supremo en lo Penal; e interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **Villa Stein;** y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor Fiscal Superior fundamenta el recurso obrante a fojas quinientos once a quinientos veintiuno, alegando que en la sentencia en su extremo absolutoria, no se valoró los medios probatorios de cargo obrantes en autos, como lo constituye el relato incriminatorio del agraviado Oscar Alfredo Lezama Celis, quien reconoció a los procesados Salinas Casazola y Achalma Godoy como las personas que lo agredieron con la finalidad de apoderarse de sus zapatillas y demás pertenencias, versiones que narrado de manera uniforme y coherente en las diversas etapas del proceso; asimismo, sostiene que el procesado Julio César Huamantorco Pillaca afirmó que el hecho punible fue cometido por los procesados antes referidos. **Segundo:** Que, conforme trasciende de la acusación fiscal de fojas doscientos cincuenta y nueve, se incrimina a los encausados Christian Luis Salinas Casazola o Luis Christian Luis Salinas Casazola o Luis Cristhians Salinas Casazola y Abel Javier Achalma Godoy, la comisión del delito de robo agravado en agravio de Oscar Alfredo Lezama Celis, hecho ocurrido el dieciséis de febrero de dos mil diez, a las siete horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado transitaba por el Asentamiento Humano "Nuevo Lurín"- distrito de Lurín, siendo interceptado por los procesados, quienes lo despojaron de sus zapatillas marca Reef, un celular Nokia y la suma de sesenta nuevos

soles; posteriormente, se dieron a la fuga, habiendo sido intervenidos por la policía en la casa del procesado Salinas Casazola. Asimismo en dicha intervención se incautó a los procesados Julio Cesar Huamanhorco Pillaca, Christian Luis Salinas Casasola o Luis Christian Luis Salinas Casazola o Luis Cristhians Salinas Casazola y Abel Javier Achalma Godoy, ciento veinte envoltorios de pasta básica de cocaína (treinta y cinco gramos) y cinco bolsas de marihuana (ocho gramos), tal como se advierte del dictamen pericial de química de droga de fojas ciento setenta y siete. **Tercero:** Que, conforme es sabido constituye doctrina legal vinculante lo puntualizado por el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil siete/CJ – ciento dieciséis, en torno a los conceptos de **objeto del proceso, objeto de debate, así como a la exigencia al órgano sentenciador de que circunscriba su ámbito de análisis a este último concepto a efectos de observar estrictamente el Principio Contradictorio**. Así, dicho Acuerdo en su Fundamento Jurídico nueve precisó: "...el objeto del proceso procesal - o con más precisión, el hecho punible - es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorios - eje de esa institución procesal y que, en puridad, conforma al Juez - y de contradicción - referido a la actuación de las partes -. **El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas** y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado - que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate". **Cuarto:** Que, así las cosas, debemos puntualizar que la Sala Superior contravino el principio anotado, toda vez, que no compulsó debidamente los elementos incriminatorios a la luz del desarrollo jurisprudencial sobre la materia, puntualizadas además por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, y recalçadas en los agravios formulados por el sujeto

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
RN N° 4073-2011
LIMA**

procesal recurrente. Siendo ello así, se configura la causal de nulidad previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, resultando necesario se realice un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior. Por estos fundamentos: **DECLARARON NULA** la sentencia de doce de octubre de dos mil once, obrante en fojas cuatrocientos noventa y cinco, en el extremo, que absolvió a Christian Luís Salinas Casasola o Chritian Luis Salinas Casazola o Luis Cristhians Salinas Casazola y Abel Javier Achalma Godoy, como autores del delito contra el patrimonio – Robo Agravado -, en agravio de Oscar Alfredo Lezama Celis; y por el delito contra la salud pública- Microcomercialización de Drogas - en agravio del Estado; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior teniendo en consideración lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron; interviniendo los señores Jueces Supremos Tello Gilardi y Santa María Morillo por licencias de los señores Jueces Supremos Salas Arenas y Neyra Flores respectivamente.-

SS.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

TELLO GILARDI

SANTA MARÍA MORILLO

JVS/jnv

08 JUL 2013

3

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA